

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA
R **RECIBIDO** **O**
20 SEP. 2022
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA
DE PARTES, HERMOSILLO, SONORA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE SONORA
R **RECIBIDO** **O**
20 SET. 2022
HORA: *Langie*
OFICIALIA MAYOR
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

HERMOSILLO, SONORA, 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

02045

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra sociedad, es necesario que los gobiernos más allá de los enfoques partidistas, se centren en tomar las mejores decisiones a problemas que duelen y lastiman a nuestro País. Decisiones fuertes, contundentes y disruptivas que no solo ataquen un problema existente, sino también latente, silenciosa, degradante en el tejido social, como es sufrir cualquier tipo de violencia contra otro ser humano.

Hace escasas dos semanas se presentó por parte del INEGI la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, un estudio estadístico que es elaborado cada lustro y que permite revisar la prevalencia y la gravedad de la violencia contra las mujeres tanto a lo largo de la vida, como en los últimos 12 meses previos al levantamiento del estudio. Los resultados que se pueden observar en esta publicación oficial son, a lo menos, desoladores y terroríficos.

Dimensionemos la brutal y dolorosa realidad por un instante, 4 de cada 10 mujeres de 15 años o más dijeron haber experimentado en el último año algún tipo de violencia psicológica, física, sexual, económica, patrimonial y/o de discriminación. La realidad es aún más abrumadora cuando vemos que son 7 de cada 10 mujeres de 15 años o más las que han experimentado a lo largo de su vida algún tipo de violencia en alguna de estas

modalidades¹. Lo que nos da entender que estamos fallando, estamos normalizando la violencia, el maltrato, la negación, acostumbrándonos a el “va a cambiar”, “las cosas van a mejorar”. No, no cambia, empeora y ya conocemos el resultado.

Hoy debemos de tener más claro que nunca, que el dicho de que en México “ser mujer no es fácil” debe ser sustituido por la verdad indiscutible de que en México “ser mujer es un peligro”. Si no empezamos por decir las cosas como son, estaremos a años luz de afrontar con determinación y contundencia el problema de violencia hacia la mujer en nuestro país.

En el mismo sentido, debemos de tener en cuenta otro problema igual de crítico para nuestro país en lo que respecta a violencia de grupos vulnerables. El maltrato infantil ha llegado a niveles escandalosos en México, sobre todo, a raíz del confinamiento por motivo del Covid-19. Según datos dados a conocer por la ONG internacional Save the Children, al comparar el primer trimestre del 2015 con el primer trimestre del presente año, se puede constatar que ha existido un aumento del 83.5% en reportes de violencia familiar y, solo durante el 2021, 37 niñas, niños o adolescentes sufrieron violencia física diariamente en nuestro país².

Lo anterior nos demuestra, sin lugar a duda, que algo estamos haciendo mal como gobierno y como legisladores, no se están dando los resultados con las políticas públicas implementadas o mecanismos actuales. Nuestras niñas, niños y adolescentes, en este momento, están sufriendo algún tipo de abuso y lo están viviendo en silencio y sin ayuda, o peor aún, el dolor que sienten, lo ven normal. Si no podemos proteger a quienes son más vulnerables en nuestra comunidad, estamos destinados a un fracaso continuo como sociedad.

En este contexto, es vital visibilizar un tipo de violencia que sufren tanto mujeres e infantes y que, por su naturaleza de alta denigración de la dignidad humana, tiene un impacto físico y psicológico de por vida para quien lo vive y sufre sino también para sus familias y amistades, y en caso de no atenderse el problema, extender el patrón de conducta negativa a sus próximas generaciones y descendientes, sin contar del alto grado de indignación social que provoca; nos referimos a la violencia sexual.

En México 1 de cada 2 mujeres han sufrido a lo largo de su vida violencia sexual y casi 1 de cada 4 la han sufrido en el último año. Estas cifras son alarmantes ya que si comparamos la prevalencia de por vida en este tipo de

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf

² <https://www.forbes.com.mx/save-the-children-pide-protger-a-ninos-de-mexico-ante-inesante-violencia/>

violencia que se presentaba en el 2016 con la actual, se detecta un crecimiento del 8.4%, lo que representa un valor estadístico significativo según los estándares del INEGI³.

Es realmente perturbador saber que el 40% de la violencia que se da en las escuelas, el 53% que se da en los trabajos y el 67% que se da en las colonias es de carácter sexual. Doblemente perturbador es saber que los agresores sexuales muchas veces se encuentran al interior de las casas en donde viven las mujeres víctimas, ya que fueron un primo (25%), un tío (25%) u otro familiar (15%). Triplemente perturbador es saber que 7% de las mujeres mayores de 15 años en este país dijeron haber sufrido violencia sexual por parte de sus parejas³.

Es un momento de gran frustración lo que viven las personas agredidas por este delito, ya que aunado al dolor físico y emocional, la falta de información, la efectividad de la policía, el temor al ridículo, la ira, al miedo de una represalia, la falta de sensibilidad o negación de algún familiar, o el mismo hecho de percibirse a si misma como victima para evitar la discriminación o la censura social, como parte de lo ocurrido, afecta total y radicalmente la vida de las victimas.

Por si no fuera poco la angustia que debería provocarnos las estadísticas, según la Consulta Infantil y Juvenil 2021 aplicada por el Instituto Nacional Electoral, 1 de cada 4 niñas, niños y adolescentes entre 10 y 17 años que viven en este país afirmaron estar expuestos a abuso sexual en su comunidad o el entorno en el que viven³.

Resulta denigrante y frustrante imaginar como la infancia mexicana se siente tan vulnerable ante este tipo de crímenes, pero el sustento de dicho sentimiento no es ajeno a la realidad.

En un documento publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el Centro de Excelencia UNODC-INEGI y el Early Institute, se desprende que al analizar la información estadística que integra el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2020, con información de los institutos de procuración de justicia de cada entidad federativa, existe un registro de *"51 mil 273 delitos sexuales cometidos a las víctimas en carpetas de investigación previas y abiertas por el Ministerio Público y por el especializado en adolescentes; de las cuales el 42.4% fueron menores de edad, lo que equivale a 21 mil 717 niñas, niños y adolescentes, donde el 83% de las víctimas fueron del sexo femenino."*⁴. En términos llanos, en México, 4 de cada 10 delitos sexuales son cometidos contra menores de edad y de ellos, 8 de cada 10 fueron niñas y adolescentes

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf

⁴ Fonseca, L& Barreiro,R. (2022). *Violencia Sexual Infantil en México: Retos y Oportunidades en las Principales Fuentes de Información Estadística*. Ciudad de México: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) & Centro de Excelencia UNODC-INEGI & Early Institute.

mujeres. Esto sin contar que muchas de las víctimas no denuncian la agresión, ni siquiera acuden a los hospitales o servicios de salud.

Es imperativo hacer mención que estamos hablando de carpetas de investigación que tuvieron origen en una denuncia formal ante un ministerio público, por lo que es oportuno estar conscientes del subregistro en este tipo de delitos. En el mismo documento referido en el párrafo anterior, se hace mención a un documento publicado por UNICEF bajo el título de “Ocultos a plena luz: un análisis estadístico de la violencia contra los niños”, en donde se reflexiona que *“uno de los grandes retos en las estimaciones sobre violencia sexual infantil es el subregistro, ya que entre 30 y 80 por ciento de las víctimas no admiten o declaran haber sido víctimas sino hasta la edad adulta, mientras que muchos otros permanecen en silencio toda su vida, lo cual impide generar estadísticas precisas.”*⁴. Reafirmando esta lógica, debemos vislumbrar que solo en el segundo semestre del año pasado, la asociación “México Evalúa” proyecta que la cifra negra en delitos de violencia sexual alcanzó el 99.7%⁵, es decir, solo 3 de cada mil casos son denunciados.

Hasta el momento hemos referido la situación de violencia y de violencia sexual en general que viven mujeres, niñas, niños y adolescentes en nuestro país, pero la presente iniciativa busca atacar los tres delitos más sensibles e indignantes dentro de este macro problema. Nos referimos a los delitos de abuso sexual, violación y violación equiparada. Para ello, y para contextualizar la presente propuesta, es fundamental hacer referencia puntual al Código Penal del Estado de Sonora en su artículo 213, el cual, señala que comete el delito de abuso sexual la persona que *“... sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico...”*⁶; el que *“...ejecute o haga ejecutar un acto erótico en perjuicio de un niño o una niña menores de doce años de edad, aunque hubieren dado su consentimiento...”*⁶; así la persona que cometa dichos actos cuando la persona *“...ofendida no tiene capacidad de comprender el significado del hecho, aunque hubiere dado su consentimiento, o se trate de persona que no pueda oponer resistencia por enfermedad, pérdida del sentido o discapacidad...”*⁶.

Continuando con el proceso de contextualización, dentro del mismo Código, pero en el artículo 218, se especifica que comete el delito de violación el que *“por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona, sea cual fuere su sexo...”*, así mismo señala que *“...Para los efectos de este Capítulo, se entiende por cópula, la*

⁵ <https://www.mexicoevalua.org/crece-la-cifra-negra-de-la-violencia-sexual-en-2021-el-99-7-de-los-casos-no-se-denunciaron/>

⁶ Código Penal del Estado de Sonora

introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.”⁶. En el caso de la violación equiparada, el mismo Código refiere que se comete este delito cuando existe “La introducción anal o vaginal de cualquier elemento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo de la víctima...”⁶ o cuando exista “La cópula o la introducción anal o vaginal de cualquier elemento distinto al miembro viril, sin que medie violencia física o moral, con una persona retrasada mental, o menor de doce años o con quién no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aunque hubieren dado su consentimiento, o bien, con persona que no pueda oponer resistencia por enfermedad, pérdida de sentido, invalidez o cualquiera otra causa.”⁶.

La definición de estos delitos nos ayuda a comprender, a sensibilizarnos, a ser empáticos, entender por la frustración, miedo e ira que viven las víctimas y sus familias, a no normalizar ningún tipo de abuso, a informarnos lo crudo y horrible que es la comisión de estos actos delincuenciales, pero aún es más crudo y deprimente el ver la dimensión de prevalencia de éstos. Como si no actuamos, el problema va a seguir creciendo y lastimando nuestra sociedad.

Veamos, en nuestro país en promedio en lo que va del año (corte hasta el mes de julio), según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁷, cada hora se presentan 2.7 violaciones y 3.8 casos de abuso sexual en México, es decir, cada hora, 6.5 mujeres, niñas, niños o adolescentes (principales víctimas de estos delitos) son presas de depravados sexuales. Pero esto es aún peor, pues debemos sumar a esta indignante realidad la estimación que hace la asociación “México Evalúa”, que eleva la cifra negra en el delito de abuso sexual a 99.9% y de violación a 97.3%⁵, pintando de pies a cabeza, un escenario trágico que en su mayoría sucede en el silencio social y en la inoperancia de la justicia.

En Sonora el contexto es muy similar. Con datos de este año pasado, según el SESNSP⁷, cada día en nuestro estado suceden 3 abusos sexuales y/o violaciones, presentando, preocupante, un crecimiento realmente significativo en los últimos años, tal y como se muestra en la gráfica 1, en donde se puede ver que de 324 delitos de abuso sexual que se presentaban en 2018, para el año 2021 ocurrían 718, es decir, un incremento del 122%, cifra que supera al crecimiento nacional del mismo periodo que fue del 47%. Lo mismo se puede observar en el delito de violación, el cual de 130 delitos que sucedían en el 2018 en nuestro estado, para el año 2021 ya sucedían 289 violaciones, lo que implica un crecimiento igualmente del 122% en tan solo tres años, muy por arriba de la tasa de crecimiento nacional que fue en el mismo lapso del 23%. En el caso del delito de violación equiparada en la misma gráfica se

⁷ <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

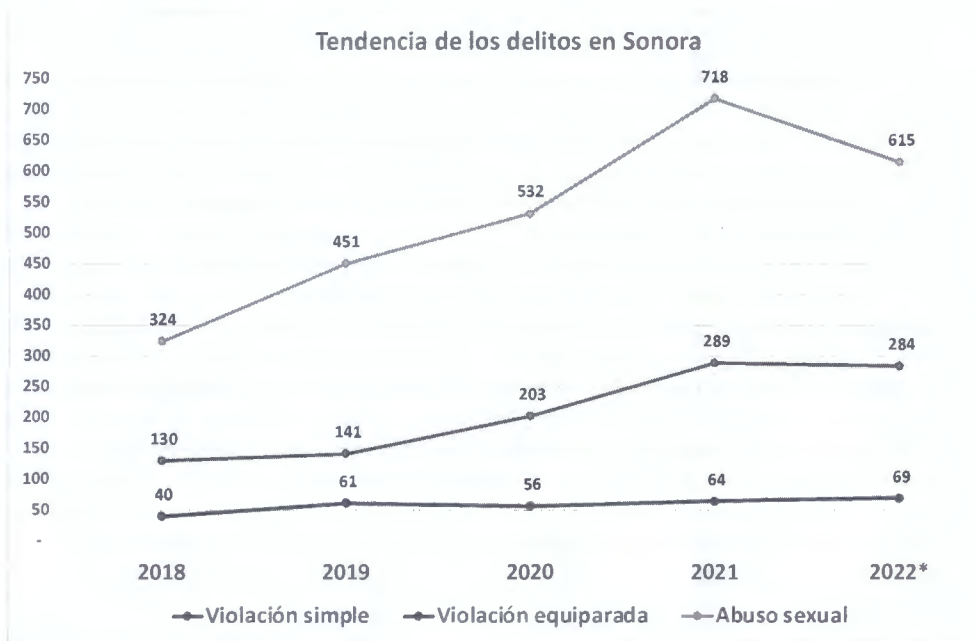
puede observar que de 40 de estos delitos que se cometían en el 2018, para el 2021 se finalizó con 64 violaciones equiparadas, lo que implica un crecimiento del 60%, este si menor al 102% presentado a nivel nacional.

Más allá de las cifras escandalosas, hay que ser conscientes de que el abuso y la violación sexual tiene un impacto mayúsculo en la vida de quien los sufre y de su entorno. Este delito va mucho más allá de una agresión física, pues tienen un impacto a una escala emocional prácticamente de por vida. La víctima, según especialistas, cuando es una niña o un niño, presenta secuelas de alcances de gran escala en lo físico, fisiológico, emocional, psicológico, sexual, funcional, social, entre muchos otros.

La víctima lucha y trata de seguir con su vida y sigue con el miedo a las represalias posteriores por parte de los violadores, ya que estos pudieran considerarse invisibles, van por las calles de sus colonias, van a reuniones familiares, y debemos brindarles esa tranquilidad, la paz y protegerlas, hacer lo que esten humanamente en nuestras manos para que ni ellas, ni ninguna otra niña, niño o adolescente de vuelva a pasar por la misma situación.

El silencio, la omisión e inclusive la protesta o indignación que se prende y se apaga en la rutina pública ante este tipo de delitos ya no es más opción. Es hora de una vez por todas de defender real y verdaderamente a las víctimas. Tristemente, el debate público habla de justicia, de reparación del daño, de garantías de no repetición, de acceso a la verdad, pero, en la realidad, termina siendo muchas veces eso, un debate y un discurso que termina por hacer a las víctimas, víctimas otra vez.

Gráfica 1



*Proyección con datos hasta el mes de julio.

** Gráfica elaborada con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁷

La propuesta que hoy se presenta busca poner en el centro de la discusión y de la decisión a las víctimas de abuso y violación sexual, en su mayoría mujeres, niñas, niños y adolescentes. Esta iniciativa busca que aquellos que sean condenados por violación o violación equiparada reciban una sanción que asegure que, aun cumpliendo su tiempo de privación de la libertad conforme a sentencia, no puedan reincidir en este delito. Lo anterior se realizará sancionando a los victimarios con la privación del deseo y capacidad sexual por el mismo tiempo que se les condenó a prisión, computable este nuevo plazo a partir de que obtengan su libertad. Para tal efecto, se realizarán los procedimientos médicos eficientes y humanos necesarios para que, con métodos químicos especializados, se logre la inhibición de la conducta sexual del violador.

Actualmente esta medida es utilizada en diversas modalidades en países como Rusia, Polonia, Corea del Sur, Indonesia, Moldavia, Estonia y los Estados Unidos. En este último son 7 estados en los que esta legislado: Alabama, California, Florida, Georgia, Texas, Luisiana y Montana.

Existe un debate en muchos países sobre el apego de este tipo de sanciones a los tratados internacionales en materia de derechos humanos bajo la lógica de que es una pena corporal. Es preciso señalar que el método que

se propone usar para lograr inhibir la conducta sexual del abusador o violador no es quirúrgico ni permanente, por lo que al igual que la privación de la libertad, es una medida extraordinaria, proporcional y humana en pro de asegurar los principios superiores de acceso a la justicia y protección de derecho de las víctimas.

En sinergia con el espíritu de esta propuesta, se realizan otras modificaciones legales al Código Penal del Estado de Sonora con el objeto de:

- Endurecer las penas para los delitos de violación, violación equiparada, abuso sexual;
- Mejorar la redacción en el delito de abuso sexual en beneficio de las víctimas;
- Eliminar cualquier tipo de prescripción en los delitos de violación equiparada y abuso sexual; y
- Fijar que las y los menores de 18 años serán protegidos ante cualquier circunstancia en caso de abuso sexual y violación equiparada

Se reitera lo antes expuesto. No debemos caer en la salida fácil de poner en el centro del debate a quien violó a mujeres, niñas, niños y adolescentes, por el contrario, tenemos que poner en el centro de nuestras decisiones la vida de las víctimas y sus familias. Seamos empáticos, entendamos que esta situación es real y puede pasarlos incluso a nosotros mismos, a nuestros seres queridos, un gran amigo, una sobrina, nuestros hijos e hijas. Pongámonos en los zapatos de una madre o un padre de familia que ve como un hombre ha arruinado la vida de su hija o hijo, porque su vida, definitivamente ya no volverá a ser igual. Demos un paso al frente para decir: NO más mujeres, niñas, niños y adolescentes abusadas, violados y asesinados por depredadores sexuales. Las víctimas son ellas y ellos, no los abusadores y violadores.

Por lo anteriormente expuesto, esta Fracción Parlamentaria, somete a consideración del pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 19; el segundo párrafo del artículo 100; el segundo párrafo del artículo 109; los tres primeros párrafos del artículo 213; el primer párrafo del artículo 218; la fracción segunda y el último párrafo del artículo 219; el primer párrafo del artículo 220; Así mismo, se adiciona una fracción XXI al artículo 19; un Capítulo XII al Título Tercero; un artículo 85 TER; y, un párrafo quinto y sexto al artículo 219, todos, del Código Penal del Estado de Sonora para quedar como sigue:

ARTICULO 19.- Las sanciones y medidas de seguridad son:

I. al XVIII. ...

XIX. El retiro, cancelación, interrupción y/o eliminación de las imágenes, audios o videos expuestos, distribuidos, difundidos, exhibidos, reproducidos, transmitidos, comercializados, ofertados e intercambiados, en medios impresos, plataformas digitales, mensajes de texto y conversaciones, publicaciones en redes sociales, correo electrónico o cualquier dispositivo o medio tecnológico, sin consentimiento de la persona que aparece en los mismos; y

XX. Tratamiento psicoterapéutico integral; y

XXI. Privación del deseo y capacidad sexual.

...

TITULO TERCERO

APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

...

ARTÍCULO 85 BIS.- ...

CAPITULO XII

PRIVACIÓN DEL DESEO Y CAPACIDAD SEXUAL

ARTÍCULO 85 TER.- La privación del deseo y capacidad sexual consiste en la inhibición de la conducta sexual por métodos químicos especializados. Esta sanción solo podrá ser utilizada por el juzgador en el caso del delito de violación estipulado en el artículo 218 de este Código. El juez de ejecución deberá asegurar en todo momento la efectiva y humana aplicación de la sanción por vía médica.

...

ARTICULO 100.- ...

En los delitos de homicidio calificado, feminicidio, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, evasión de presos, desaparición forzada de personas, tráfico de menores e incapaces, violación, **violación equiparada y abuso sexual**, el ejercicio de la acción penal será imprescriptible.

...

ARTICULO 109.- ...

Las sanciones derivadas del ejercicio de la acción penal sobre los delitos de homicidio calificado, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, evasión de presos, desaparición forzada de personas, feminicidio, tráfico de menores e incapaces, violación, **violación equiparada y abuso sexual** serán imprescriptibles.

...

ARTÍCULO 213.- Comete el delito de abuso sexual el que sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar **actos sexuales, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula**, se le aplicará una pena de **diez a treinta** años de prisión y multa de **trecientas a quinientas** Unidades de Medida y Actualización.

Al que ejecute o haga ejecutar **actos sexuales, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula**, en perjuicio de un **menor de dieciocho años de edad**, aunque hubieren dado su consentimiento, se le impondrá una pena de **veinte a cuarenta** años de prisión y multa de **quinientas a mil** Unidades de Medida y Actualización.

La misma pena y multa referida en el párrafo anterior se aplicará si la parte ofendida no tiene capacidad de comprender el significado del hecho, aunque hubiere dado su consentimiento, o se trate de persona que no pueda oponer resistencia por enfermedad, pérdida del sentido o discapacidad.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral en alguno de los supuestos señalados en este artículo, o se cometa de manera reiterada sobre la misma víctima, aun cuando por las circunstancias especiales de esta no tenga la capacidad de especificar con exactitud el tiempo en que fueron ocasionados, se aumentará la sanción correspondiente hasta en dos terceras partes.

Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.

...

ARTÍCULO 218.- Al que, por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona, sea cual fuere su sexo, se le aplicará de **veinte a cuarenta** años de prisión y multa de **mil a dos mil** Unidades de Medida y Actualización. **Así mismo, se le aplicará la privación del deseo y capacidad sexual por un período igual que al que haya sido sentenciado a la pena privativa de libertad, computable éste, a partir de que finalice su sanción de prisión conforme a sentencia.**

Para los efectos de este Capítulo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Si entre el sujeto activo y el sujeto pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo.

ARTICULO 219.- Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

- I. La introducción anal o vaginal de cualquier elemento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo de la víctima; y

- II. La cópula o la introducción anal o vaginal de cualquier elemento distinto al miembro viril, sin que medie violencia física o moral, con una persona retrasada mental, o menor de **dieciocho** años o con quién no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aunque hubieren dado su consentimiento, o bien, con persona que no pueda oponer resistencia por enfermedad, pérdida de sentido, invalidez o cualquiera otra causa.

La sanción en el supuesto señalado en la fracción II de este artículo será de treinta a cincuenta años de prisión y multa de dos mil a tres mil Unidades de Medida y Actualización. La misma se aumentará en una mitad cuando se utilizare violencia. Así mismo, se le aplicará la privación del deseo y capacidad sexual por un período igual que al que haya sido sentenciado a la pena privativa de libertad, computable éste, a partir de que finalice su sanción de prisión conforme a sentencia.

ARTÍCULO 220.- Las penas previstas para el delito de violación o su equiparable señaladas en los artículos anteriores, se aumentarán en una tercera parte cuando concurren uno o más de los siguientes supuestos:

- I. La víctima sea impúber;
- II. El responsable fuere ascendiente, descendiente, adoptante, adoptado, hermano, hermana, tutor, padrastro o madrastra o se conduzca como tal;
- III. Intervengan dos o más personas, en forma directa o indirecta;
- IV. El responsable allane el lugar en que se encuentre la víctima o la sorprenda en despoblado;
- V. El delito fuere cometido por la persona que tiene a la víctima bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada;
- VI. Sea cometido por quien desempeñe un empleo, cargo o comisión públicos, o en ejercicio de una profesión o empleo, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionan;

VII. El delito fuere cometido en el interior de las instituciones de educación básica o media superior o en sus inmediaciones; y

VIII. Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género.

En los casos respectivos, el responsable perderá la patria potestad o la tutela, así como el derecho a heredar de la víctima u ofendido.

La pérdida de la patria potestad por parte del sentenciado, no implica la falta de cumplimiento de sus obligaciones a favor de la víctima.

En el supuesto señalado en la fracción VI del presente artículo, además de la pena privativa de libertad, se impondrán destitución, en su caso, e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, o para ejercer profesión hasta por cinco años.

...

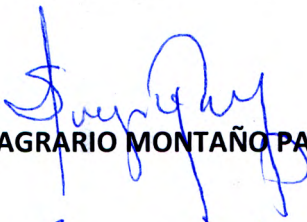
TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

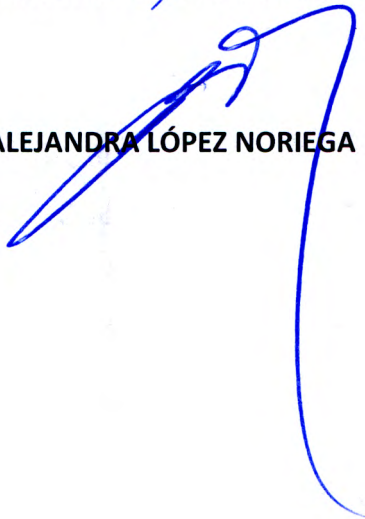
**LA DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,**



DIPUTADA MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES



DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ



DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA